

# CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**M.P. C/ -----**

Rol:

**1972-2023**

Fecha de  
sentencia: 29-12-2023

Sala: Primera

Materia: 810

Tipo  
Recurso: Penal-nulidad

Resultado  
recurso: ACOGIDA/COMUNICAR.

Corte de  
origen: C.A. de Talca

Cita  
bibliográfica: M.P. C/ -----: 29-12- 2023 (-), Rol N° 1972-  
2023. En Buscador Cortede Apelaciones  
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?db42i>). Fecha  
de consulta: 02-01-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Talca, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que por sentencia de 22 de noviembre último, pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, en la causa Rit N° 26-2023, se condenó a ----- y a ----- a la pena, para cada uno de ellos, de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autores del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 2 en relación al artículo 432, ambos del Código Penal, cometido el 15 de junio de 2022 en Sagrada Familia. Se les impuso, además, la suspensión de cargos u oncios públicos durante el tiempo de la condena. A ---- se le remitió condicionalmente la pena corporal. A ----- se le sustituyó por la reclusión parcial domiciliaria nocturna. Se decretó el comiso de un arma a fogueo y se los eximió del pago de las costas.

Segundo: Que la defensa de Nicolás Andrés Siilva Uribe interpuso recurso de nulidad en contra del fallo, para que se invalide y se dicte uno de reemplazo que rebaje la pena a la de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo.

Se funda en la causal del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, porque el delito establecido es frustrado y no consumado, de manera que la pena aplicada es superior a la que corresponde y debe procederse conforme al artículo 385 del citado cuerpo legal.

Tercero: Que el examen de la decisión impugnada demuestra que al final del razonamiento décimo los jueces dejan expresa constancia que “...se estableció la efectividad del cargo de la acusación, un delito de robo en lugar no habitado en grado frustrado...”

La idea anterior también aparece clara en el fundamento undécimo, en el que no solo se hace alusión al delito frustrado sino, también, a los motivos por los cuales el ilícito tiene tal grado de desarrollo.

En consecuencia, la sentencia concluyó, efectivamente, en la existencia de un delito frustrado y, sin embargo, condenó por delito consumado.

Cuarto: Que la causal de invalidación invocada discurre sobre tal error, toda vez que sostiene que

el tribunal del juicio tuvo por establecido el delito en carácter de frustrado y, no obstante, condenó por delito consumado, aplicando una pena superior a la que legalmente correspondía, ya que por concurrir una atenuante y ninguna agravante respecto del acusado por el cual recurre, debió haber sido de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo.

Quinto: Que esta Corte comparte los argumentos de la defensa y tiene en cuenta, además, lo prevenido por los artículos 7 y 51 del Código Penal y, dentro de los márgenes legales, recuerda el principio dirigido a interpretar las reglas en la forma que sea más benéfico para el enjuiciado, de modo que accederá a lo pedido sobre el particular, sin perjuicio de la pena definitiva que imponga.

Sexto: Que el recurso de nulidad está deducido por uno de los dos condenados; ambos, sin embargo, se hallan en la misma situación en lo concerniente al grado de ejecución del delito, en virtud de lo cual la sentencia favorable para el recurrente también debe extenderse para el otro condenado acorde con lo que previene el artículo 360 inciso segundo del Código Procesal Penal.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 352, 358, 360 y 385 del Código Procesal Penal, SE ACOGE el recurso de nulidad interpuesto a favor de ----- y, por tanto, se anula la sentencia de 22 de noviembre del año en curso y se procede a dictar de inmediato, en forma separada, la sentencia de reemplazo que corresponde.

Redacción del ministro don Hernán González García.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1972-2023/Penal.

Se deja constancia que no norma la Ministra doña Marisol Ponce Toloza, por encontrarse haciendo uso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.